ANA ESPERANZA MOYA RODRÍGUEZ

Abogada

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref: **PROCESO No 1453** 2018

Declaración de contrato de compraventa DE JOSE ALFONSO SUAREZ VS WILSON LEONARDO CALDERON

ANA ESPERANZA MOYA RODRIGUEZ, en mi calidad de Curadora Ad-Litem de la parte demandada WILSON LEONARDO CALDERON dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y respetuosa, haciendo uso del Art. 29 de la C.N. y 96 del C.GP, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: Lo admito con base en la prueba documental que se presume, de buena fe.

AL HECHO TERCERO: No me consta y me atengo a lo probado dentro del proceso.

AL HECHO CUARTO: No me consta me atengo la probado dentro del proceso.

AL HECHO QUINTO: No me consta, me atengo a la probado dentro del proceso.

AL HECHO SEXTO: No me consta, me atengo a la probado dentro del proceso.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, me atengo a la probado dentro del proceso

AL HECHO OCTAVO: No me consta, me atengo a la probado dentro del proceso

AL HECHO NOVENO: No me consta, me atengo a la probado dentro del proceso

AL HECHO DECIMO: No me consta, me atengo a la probado dentro del proceso

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a la probado dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO: SEGUNDO: No *me consta, me atengo a la probado* dentro del proceso

AL HECHO DECIMO: TERCERO No me consta, me atengo a la probado dentro del proceso

AL HECHO DECIMO: CUARTO: No me consta, me atengo a la probado dentro del proceso

AL HECHO DECIMO QUINTO: No me consta, me atengo a la probado dentro del proceso

AL HECHO DECIMO: SEXTO: No me consta, me atengo a la probado dentro del proceso

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No me consta, me atengo a la probado dentro del proceso

AL HECHO DECIMO: OCTAVO: No me consta, me atengo a la probado dentro del proceso

AL HECHO DECIMO NOVENO: Me opongo a que se declare la existencia de un contrato atendiendo a que la promesa de venta no cumple con los requisitos, pues analizado el documento no contiene *un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato ; en ninguna parte los contratantes señalan con precisión la época en la que ha de perfeccionarse el acuerdo de voluntades prometido.*

VIGESIMO: Ni lo admito ni lo niego ya que el poder no es un hecho sino un anexo de la demanda.

PRETENSIONES

En cuanto a cada una de las pretensiones me opongo , ya que el contrato no cumple con los requisitos de ley.

EXCEPCION

NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO

Analizado el contrato de compraventa aportado al proceso no reúne los requisitos del artículo 1611 del Código Civil, y 89 de la Ley 153 de 1887, *ya que el documento carece plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato ; en ninguna parte los contratantes señalan con precisión el nombre de la notaria ni la hora, es decir no estableció la época en la que ha de perfeccionarse el acuerdo de voluntades prometido.*

Como el contrato carece de este requisito no produjo *«obligación alguna», por ende, s e debe decretar la nulidad absoluta del contrato.*

PRUEBAS

Solicito se decrete el interrogatorio de parte al señor demandado esta prueba tiene por objeto corroborar o desvirtuar los hechos expuestos por la parte demandante.

Promesa de venta aportada al proceso

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina situada en la calle 19 No 4-88 8 oficina 402 de BOGOTA.

Del señor JUEZ,

ANA ESPERANZA MOYA RODRIGUEZ.

C. C. No 51706094 de BOGOTA.

T. P. No 64156 del C. S. J.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez de septiembre de dos mil veinte

Conforme a las actuaciones que anteceden el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el demandado se notificó por medio de curadora *ad litem* del correspondiente auto de apremio, según se desprende del acta obrante a folio 62 de la actuación, quien contestó la demanda y propuso excepciones.

2. Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto por el art. 110 del C. G. del P., respecto de las excepciones obrantes a folios 67 a 69 de la actuación.

3. Con base en la caución prestada y según lo establecido en el art. 590 del C. G. del P, el Despacho **DECRETA** la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20013818** de propiedad del demandado.

Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 040 Hoy 11 de septiembre de 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2018-01453
KMM